CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
APDO	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO. secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com.
DEMANDADO:	NUBIA FELISA BURBANO
RADICADO:	76001400302820220039700

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Auto interlocutorio No.993.
Santiago De Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220039700.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** En contra de **NUBIA FELISA BURBANO,** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8** en contra de **NUBIA FELISA BURBANO C.C. 34.534.316** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ($42.535.709) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representada en el pagaré Nro 6050087426 anexo a la demanda.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 26 de Febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.) Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO UN PESOS ($12.922.101) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representada en el pagaré Nro 60581009517 anexo a la demanda.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.3 desde el 03 de Marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.657.241 Y T.P 36.381 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

76001400302820220039700.
JVR

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 29 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria